



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Martes 4 de mayo de 1999

Número 3.796

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.354.- Aprobación definitiva modificación de la modificación de los arts. 9.8.20 y 9.8.21, de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

1.365.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerio.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Inspección

1.363.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.328.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.329.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.361.- Información pública de la solicitud de autorización a instancias de D. Juan García Chicón, para transferir parte de la concesión de la que es titular, a favor de Mi Recambio y de D. Francisco y Antonio Viso Trujillo.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.352.- Notificación a D^a. Antonia Fernández Campos, en expediente sancionador 37/99.

1.353.- Notificación a D. Abselam Mesaud Laarbi, en expediente sancionador 78/98.

1.355.- Notificación a D. Juan C. Galdeano Espí, en expediente de declaración de ruina del edificio sito en c/ Real 104.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.360.- Notificación a D. Félix Villa Vallejo, en expediente de caducidad de Autorización de Dominio Público.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.331.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

1.362.- Notificación a D. Mohamed Abderraman Mohamed, en expediente 5135/98.

1.364.- Notificación a D. Miguel Angel Gómez y de Juan, en expediente 5946/98.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.358.- Citación a D. Fadel Abderrahaman, en Rollo P.A. 88/99 I.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.333.- Requisitoria a D. Abdeluahed Ahmed Mohamed, en Diligencias Previas 1434/98.

1.334.- Notificación a D. Moses Mobio, en Juicio de Cognición 135/98.

1.335.- Citación a D. Emilio Fajardo Maldonado, en Juicio de Faltas 171/98.

1.336.- Citación a D. Mustapha Seifenasr, en Juicio de Faltas 212/99.

1.337.- Citación a D. Abdeslam Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 313/98.

1.338.- Citación a D. Hassan Mustafa Arquin, en Juicio de Faltas 204/99.

1.339.- Notificación a D. Abdellatif Machatou, en Juicio de Faltas 13/98.

1.340.- Notificación a D^a. Aicha Elaidi y Moihamed Azaoni, en Juicio de Faltas 582/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.332.- Notificación a D. Eduardo Lorenzo Sánchez Viloria, en Juicio de Desahucio 44/98.

1.356.- Citación a D. Hayman Mohamed Butahar, a D. Abdselam Medi Mohamed, y a los Herederos conocidos de D. Musta Ali Micki, en Juicio de Faltas 28/99.

1.357.- Notificación a D. Juan Alvarado Benítez, en Juicio de Desahucio 58/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.341.- Citación a D. Mohamed Ben Khnazyr, en Juicio de Faltas 157/98.

1.342.- Emplazamiento a Pro-Ceuta S.A., en Juicio de Menor Cuantía 276/98.

1.343.- Notificación a D^a. Narjet Nunes Achbaya, en Juicio de Faltas 271/98.

1.344.- Notificación a D. Mohamed El Haddad, en Juicio de Faltas 263/98.

1.345.- Notificación a D. Mamadou Fati y a D. Mor Talla Seck, en Juicio de Faltas 296/98.

1.346.- Emplazar a Pro-Ceuta S.A., en Juicio de Menor Cuantía 271/98.

1.347.- Notificación a D. Ahmed El Ouazzi y a D. Ramsin Amitico, en Juicio de Faltas 436/98.

1.348.- Notificación a D^a. Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón, en Juicio de Faltas 334/97.

1.349.- Notificación a D. Ahmed Benzian, a D. Elouali El Alami y a D. Abselam Hayou, en Juicio de Faltas 554/98.

1.350.- Notificación a D. Jean Raul Eyik, en Juicio de Faltas 525/98.

1.359.- Emplazamiento a Herencia Yacenta y Desconocidos Causahabientes de D. Juan de Dios Marfil Postifo, en Juicio de Cognición 317/97.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.330.- Contratación mediante subasta, para la enajenación de garajes en las promociones de V.P.O. de Bermudo Soriano, Miramar y Mendoza.

1.351.- Contratación mediante subasta para la enajenación de garajes y locales comerciales en las promociones V.P.O. de Bermudo Soriano, Miramar, Mendoza, Claudio Vázquez y Antigua Estación de Ferrocarril.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.328.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados el efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre sin que hayan sido satisfechos los créditos por la presente se le notifica en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado el escrito que tenía contra la A.E.A.T. por el concepto de I.R.P.F./97:

<i>N.I.F.</i>	<i>Deudor</i>	<i>Objeto Deuda</i>	<i>F.Pv.Emb.</i>	<i>Imp. Embargado</i>
24.377.117S	Claramonte Fdez., Juan	S. Tráfico	17-12-98	10.320
51.698.792J	García de la Barga Palacios Y.	S. Trib. y Tráfico	02-07-96	33.124
45.077.550B	García Muñoz, Alejandro Pedro	S. Tráf. y Demo.	18-08-98	71.830
45.085.496E	Hossain Alí, Hossain	S. Trib. y Tráfico	17-01-96	1.730
45.084.188W	Mohamed Abdeselam, Hamido	S. Tráfico	11-01-99	36.000

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 21 de abril de 1999.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. López Moreno.

1.329.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados el efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre sin que hayan sido satisfechos los créditos por la presente se le notifica en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes muebles a continuación relacionados:

<i>N.I.F.</i>	<i>Deudor</i>	<i>Objeto Deuda</i>	<i>F.Pv.Emb.</i>	<i>Imp. Embargado</i>	<i>Matrícula</i>
45.094.128Y	Abderrahaman Layachi, Ismain	S. Tráfico	03-12-97	313.856	7 al 2 54 97 Embarcc.Arca.
45.094.128Y	Abderrahaman Layachi, Ismain	S. Tráfico	03-12-97	313.856	7 al 2 42 97 Embarcc.Yama.
45.080.048W	Ahmed Mohamed, Auicha	Transmisiones	20-05-98	303.379	CE 1127R00
45.080.048W	Ahmed Mohamed, Auicha	Transmisiones	20-05-98	303.379	CE 1299R00

N.I.F.	Deudor	Objeto Deuda	F.Pv.Emb.	Imp. Embargado	Matrícula
45.035.917P	Ferrer Peña, Joaquín	S. Tributarias	01-05-96	139.702	CE-3336-E
45.076.892C	Hamed Abdeslam, Mustafa	S. Tráfico	13-05-97	193.023	CE-4343-F
45.090.788R	Moh. Ahmed, Mustafa	S. Tráf. Cont. y Costas	29-01-97	364.843	CE-0571-G

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación.

El procedimiento, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 21 de abril de 1999.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.330.- 1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- c) Número de expediente: 1/99.

2.- Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Enajenación de garajes en las promociones de V.P.O. de Bermudo Soriano, Miramar y Mendoza, relacionados en el anexo II, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes y número: Si procede.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para cada garaje, es el importe que resulta de la valoración económica recogida en el anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (I.P.S.I. excluido).

5.- Garantías.

Provisional: El 2 por ciento del presupuesto base de licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- b) Domicilio: C/. Teniente José Olmo, nº 2, 3ª planta.
- c) Localidad y código postal: Ceuta 51001 Ceuta
- d) Teléfono: 956/51 61 92
- e) Telefax: 956/ 51 18 58
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Otros requisitos: Los indicados en la cláusulas 7ª y 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

8.1. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes de participación: Hasta las catorce horas del día 14 de mayo.

b) Documentación a presentar: Solicitud de la documentación señalada en la Cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación. En las oficinas de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (de 9,00 a 13,00 horas), en el Registro General de la Ciudad de Ceuta o por correo certificado en los términos establecido en la cláusula 12ª del pliego.

8.2. Presentación de proposiciones económicas

a) Fecha límite de presentación de proposiciones económicas; 40 días desde la fecha del envío por la administración de la invitación para participar en la licitación.

b) Documentación a presentar: Un sobre cerrado firmado y titulado "Proposición económica para la subasta de garajes: con la ofertas económica formulada según el modelo que se incluye en el pliego y que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la D.G.V., acompañada del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

c) Lugar de presentación: Oficinas de la D.G.V. de 9,00 a 13,00 horas.

1ª Entidad: Ciudad de Ceuta. (D.G.V.)

2ª Domicilio: C/. Teniente José Olmo, nº 2, 3ª planta.

3ª Localidad y código postal; Ceuta 51001

9.- Apertura de las Ofertas:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta. (Mesa de contratación para la subasta de garajes).

b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de Africa, s/n.

c) Localidad: Ceuta 51001 Ceuta

d) Fecha: A los 2 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas económicas.

e) Hora: 12 horas.

10.- Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Ceuta, 27 de abril de 1999.- EL SECRETARIO LE-TRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.331.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seg. Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U.R.E., contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seg. Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad indicada, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/94 el 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94), y el art. 107 y 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seg. Social, aprobado por R.D. 1637/95 el 6 de octubre, (B.O.E. de 24-10-95); ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Dado que las notificaciones de apremio cursadas en los domicilios que se señalan han sido infructuosas, procede practicar la notificación de Providencia de Apremio conforme el art. 109 de dicho Reglamento; mediante la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del último domicilio conocido del deudor.

El presente edicto, se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la U.R.E., con apercibimiento de embargo en caso contrario conforme al art. 110.3 del citado Reglamento, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de su representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiese lugar, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndolo por notificado los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109.4, del citado Reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 111, 182 y 183 del mencionado R.D., y 129 de la O.M. de 22 de febrero de 1996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

Oposición al Apremio, interponiéndolo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la D.P.T.G.S.S., por conducto de la U.R.E. correspondiente, y exclusivamente alegando alguna de las causas de oposición referidas en el art. 111, del citado R.D.; no obstante, cuando se curse dicha oposición, el procedimiento se suspenderá hasta dictar resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda, previsto en el art. 129 de la O. de 22 de febrero de 1996, (B.O.E. 29-2-96), que desarrolla dicho Reglamento.

Recurso Ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la notificación, ante la D.P.T.G.S.S., también por conducto de la U.R.E. pertinente.

Se advierte que el procedimiento no se suspenderá aunque se interponga Recurso Ordinario, salvo garantía en el pago de la deuda, con aval suficiente o consignando su importe, que incluyen: Recargo de apremio, 3% del principal e intereses a cuenta de costas del procedimiento reglamentariamente establecido, a disposición de la Tesorería, sin perjuicio de lo previsto en el art. 111, respecto de la Oposición al apremio y art. 176 y 177, respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de estos textos legales.

Si el apremiado Residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en esta a la persona que le represente, y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta a 22 de abril de 1999.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

<i>Expte.</i>	<i>Deudor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
93/410	Rosocont, S.L.	B11.954.617	Real, 16	225.793
93/432	Cosipo, S.A.	A29.037.322	Daóiz, 3, 1º	430.569
93/436	Manuel Cobos Zafra	30.426.353	Jáudenes, s/n	260.250
93/437	Cial. Hostelera Anaya e Hijos	A11.950.888	Bda. Zurrón, s/n	3.421.741
93/439	Ceyme, S.L.	B11.902.087	M. Española, 26	2.233.448
93/442	Preconsa, S.L.	B11.950.672	M. Española, 14	726.902
93/443	Cial. Host. Anaya e Hijos, S.A.	A11.950.888	Pino Gordo, 1	4.202.990
93/446	Cial. Host. Anaya e Hijos, S.A.	A11.950.888	Real, 90	6.500.667
93/447	Recreativos Maite	45.030.607	Recinto Sur, s/n	47.495
93/448	Sundribai Sunderdas, Shiudasa	45.272.440	G. Yagüe, 3	12.948
93/450	Cial. Hostelera Anaya	A11.950.888	Recinto Sur, 24	1.516.214
93/451	Hayd Trade Company, S.A.	45.083.373	Avd. M. Catena, 10	72.520
93/453	Cial. Host. Anaya e Hijos, S.A.	A11.950.888	Recinto Sur, 24	635.008
93/458	Ahmed Dallouh	45.102.558	Ruiz Alvarez, 12	21.835
93/461	Umkultun Hossain Hicho	45.087.555	Pob. Regulares, 22	2.080.912
93/479	Yidar, S.L.	B11.953.890	El Palmar, s/n	72.888
93/480	Const. y Serv. Generales	B11.952.900	Expl. M. Poniente	3.990.003
93/505	José A. Puche Granados	24.840.822	Canalejas, 10	712.141
93/527	Mulud Chaib El Bokrivi	45.086.106	Narváz Alonso, 30	1.725.626
93/537	Josefa M. Gómez Gómez	28.548.976	Plg. V. Africa, 19 1ªA	766.287
93/538	Juan A. Solano Ronda	45.061.782	Bd. Libertad, pinar 137	246.320
93/542	Fco. Fenoll Murcia	50.938.346	Serrano Orive, 7 2º A	1.156.330
93/544	José Luis Barroso López	45.077.352	Tirso Molina, 1 2º B	329.474

<i>Expte.</i>	<i>Deudor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
93/546	Hassan Dris Mohamed	45.276.936	Hernán Cortés, 3 1°	477.673
93/585	Juan Jerez, S.L.	B29.594.959	Real, 72	2.014.226
93/593	M ^a . José Schiaffino Maza	45.051.444	Bd. JOP, pta. 3 1°	770.404
94/2	Sucona, S.L.	B11.900.750	Avd. Cañonero Dato, s/n	4.639.362
94/3	Sucona, S.L.	B11.900.750	Avd. Cañonero Dato, s/n	1.441.522
94/4	Alm. Almadraza, S.L.	B11.904.851	Tte. C. Gautier, 53	262.038
94/9	Tomás Gutiérrez Ramírez	13.913.178	Joaquín Cayón, 10	784.643
94/24	José Manuel Santalaría Guerrero	45.068.580	Romero Córdoba, 16 bj	492.182
94/30	Viajes Multimares, S.A.	A11.905.593	Echegaray, 1 bj	3.186.631
94/27	Asiatic, S.A.	A11.906.336	Tte. Pacheco, 2	1.018.784
94/31	Nono y Miguel S.L.	B11.950.128	Real, 3 bj.	804.755
94/34	Antonine Benespera	00534547	Pozo Rayo, 1	55.107
94/35	Pinturas Herrero, S.L.	B30.235.311	Mateo Alvarez, 2	993.372
94/39	M ^a . Josefa Género Fdez.	31.436.334	Real, 1	3.080.120
94/41	Arjandas Jhaman. Lalchandani	X3.413.55	Tte. Ruiz, 1	3.811.608
94/43	Nicanor Retamero, S.A.	A29.057.833	Avd. S. Juan Dios, 5	189.077
94/45	Susana Durán Muñoz	45.084.052	Trujillo Glez., 7	70.470
94/69	Bingos Caballa, S.A.	A11.905.510	Daoiz, 2	1.488.473
94/70	Manuel Baena Glez.	30.435.988	Zorrilla, 9	142.734
94/79	Ambulancias Mesauri, S.L.	B11.955.440	Avd. Africa, 34	1.723.937
94/80	Antonio Llopis Luque	45.057.929	Romero Córdoba, 42	303.390
94/103	Josefa García Benítez	45.047.453	Serrano Orive, 17	291.936
94/110	Hamed Mohamed Hach Amelay	45.056.557	Romero Córdoba, 3 3°	45.892
94/111	M ^a . Jesús Alvarez Malavert	45.061.138	Bd. Lealtad, alta 5	26.856
94/116	Saranadar Kahnchandani	X0.540.568	G. Yagüe, 41	724.166
94/118	Jerónima Ruiz Román	45.050.604	Real, 74	91.867
94/119	Dolores Pérez Gil	45.053.861	Real, 74	45.933
94/119 I	Angel Herreras Barranco	24.868.933	Lope de Vega, 4	44.018
94/120	Aurelio Glez. Santiago	45.075.164	Bd. Juan C. I, 53 3	474.971
94/121	Consuelo Jiménez Ortíz	45.058.670	Bd. Ppe. Felipe, 26 3° B	13.056
94/125	Abselam Alí Abdeslam	45.081.593	Real 144	735.287
94/128	José Castro Pérez	24.155.760	Ibiza, 15 2°	108.547
94/136	José Estévez Ortega	27.166.998	Marcelo Roldán, 22 bj	166.242
94/150	Amparo Ruiz Fdez.	02.852.232	Avd. Otero, s/n	21.723
94/177	Francisco Ruiz Jiménez	24.852.051	Romero Torres, 7	2.417.935
94/180	Const. Troya e Hijos, S.L.	B11.954.633	Salud Tejero, 14	2.600.617
94/182	Mar Clipper, S.L.	B11.954.963	Pedro Meneses, 5	591.111
94/188	Manuel Avila Avila	31.804.300	Martínez Catena, 40	1.162.893
94/231	Mustafa Marzok, Amar	45.092.465	M. Sta. Cruz, 3	119.191
94/258	Mariano Zarzoso Olivarez	42.817.924	Bd. valilño, alta 3 4° I	102.816
94/259	Juan M. Zarzosi Mariscal	45.061.708	Avd. Madrid, 3 1°	1.253.534
94/260	Yusef Abdeslam Mohamed	45.087.104	Avd. Martínez Catena, 60	21.093
94/263	José M. Morilla Domínguez	45.053.506	Millán Astray, 1	26.224
94/271	José Sierra Cortés	45.061.184	Bd. Ppe. Felipe, 19	92.816
94/276	Ahmed Abdeslam, Haddu	45.088.143	Argentina, 41	1.395.066
94/278	Pedro Pablo Mateos Miranda	45.063.536	Psj. Almina, s/n	1.899.530
94/280	Farid Raiss	X12.049.697	Queipo de Llano, 20	2.076.979
94/283	José L. Pérez Fdez.	02.474.743	Playa Benítez, 29	422.044
94/306	Anram Bengio Anidiar	45.074.485	Camoens, 1 3° B	51.408
94/321	Mohamed Rhilane Ben Moh.	01.457.866	Jaúdenes, 10	2.205.499
94/323	Fco. Ruiz Jiménez	24.852.051	Psj. Heras, 1	1.433.533
94/324	Antonino Cannata Benespera	00.534.547	Loma Margarita, s/n	491.864
94/325	Carmen Campaña García	45.054.404	Lope de Vega, 2	186.415
94/236	Fco. Javier Contreras Martín	45.071.491	Juan Sebastián Elcano, 8	215.363
94/329	Santiago Fdez. Bolaños	10.152.835	Gral. Aranda, 6	484.032
94/330	Angel Herreras Barranco	24.868.933	Benavente, 14	1.289.567
94/332	Emilio Galvez Rangel	28.397.270	Avd. Lisboa, 3 5° A	166.769
94/342	José Oscar Pascual César	12.371.286	Playa Benítez, 3	275.601
94/343	Tomás Gutiérrez Ramírez	13.913.178	Molino, 1	96.155
94/344	Viuda e Hijos Miguel Glez., S.L.	B11.900.966	Real, 7	10.676.180
94/359	Iverimak, S.L.	B11.954.930	M. Puntilla, s/n	1.128.933
94/369	Isleña Navegación	A07.026.222	M.C. Dato, s/n	2.899.322
94/394	Suministros Ceutíes, S.A.	A11.906.385	M. Española, 9	748.168
94/402	Salvador Oncina Ferrer	24.746.206	Conrado Alvarez, 2	179.888
94/428	Jesús Fontalba Bonilla	45.069.156	Tte. C. Gauter, 11	162.105

<i>Expte.</i>	<i>Deudor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
94/441	Chandrukuman Kishinchan Mahtani	45.082.099	Fernández, 1	267.811
94/443	Bhoori Sobharajmal Jeswani	45.077.942	Beatriz de Silva, 7 6° E	769.192
94/455	Hareh Ghanshandas Mathrani	45.089.984	Beatriz Silva, 7 6°	156.514
94/459	Mohamed Ahmed Abdelhuae	45.082.433	Bd.Ppe.Este, 62	395.809
94/475	Juan M. Jiménez Peña	45.053.030	P. Feijoo, 34	1.243.546
94/503	Tomás Hornero García	19.886.176	Real 90, 2°	307.629
94/504	José Vicente Sánchez Peñaranda	19.820.496	Real, 90 2°	301.543
94/508	Anil Naraindas Chabria Chabria	45.084.331	Real, 24 5° A	30.000
94/527	Ricardo Glez. Martín	45.078.289	Avd. Africa, 25 2°	344.233
94/538	Rabea Abdeselam Kanya	99.012.727	Psj. Recreo Alto, 28	626.858
94/541	Bernardo Zayas Martínez	28.582.273	M. Española, 88 5°	1.774.253
94/544	Diego Galán Castañeda	45.055.466	Quiapo Llano, 22	550.455
94/552	Rafael Martín Suárez	24.072.883	Playa Benítez, 22	1.658.665
94/555	Dris Hamed Buyema	45.084.544	Castillo Hidalgo, 14	181.028
94/558	Centro Médico y Enf.	B11.954.393	Pob. S. Antonio, 10	2.636.756
94/566	Alce Diseño y Deco., S.L.	B11.957.339	Avd. E. Español, s/n	2.438.013
94/567	Devicón, S.L.	B11.955.630	M.C.Dato, s/n	7.744.351
94/575	Aicha Bagdidi	X00.475.61	Bd. Ppe. Norte, 112	17.336
94/582	Ag. Martínez, S.L.	B11.905.688	M. Española, 14	8.582.273
94/586	José L. Bellido Benítez	45.048.377	Dtor. Marañón, 19	2.166.441
94/603	Gestiones y Cobros Geyco, S.L.	B11.952.934	M. Astray, 1	2.708.889
94/608	Ch. y Bh. Kishinchan Mahtani	E11.955.234	Revellín, 7	2.645.647
94/610	Pinturas y Rev. Criterios	B30.388.532	Santander, 25	4.973.313
94/614	Conf. La Argentina, S.L.	B11.956.844	Alfau, 7	3.428.559
94/615	Conf. La Argentina, S.L.	B11.956.844	Real, 21	2.021.252
94/617	Cía. Rest. Villar Frades	B11.956.372	Duarte, 4	2.382.774
95/18	Juan M. López García	50.524.662	Real, 30	2.531.988
95/39	Luz María Pérez Benítez	45.074.314	Bd. Juan C. I, 25	581.425
95/44	José M. Romero Pedrote	31.310.486	Tejar Ing., 8	1.619.521
95/68	Josefa Mena Martínez	45.054.299	Resd. D. Alfonso, 1 5° C	3.382.206
95/75	Miguel A. Pablos Peregrin	45.064.826	Salud Tejero, 27 1° D	123.200
95/80	Abselam Abselam Bakali	99.012.100	Bd. J.C. I, 62	381.717
95/82	Pablo Rguez. Zamora	45.070.276	Pob. Sanidad, 22	1.323.459
95/83	Manuel Ríos Domínguez	45.054.580	Avd. Africa, 4	58.415
95/101	Amar Mohamed Abdella	99.012.638	Merc. S. José Pst. 22	34.619
95/103	Angeles Ruiz Enriquez	45.049.336	Bd. Almadraba, s/n	36.992
95/107	Bruno Pietrengeli	00.593.535	M. Poniente, s/n	685.220
95/110	César Daniel Osuna Ruiz	45.093.559	Tte. Arrabal, 4	1.062.312
95/112	Fco. Javier Duarte Peña	32.040.654	Plz. Constitución, 1	58.415
95/159	Base IV	B11.956.935	Pedro Meneses, 5	38.342
95/160	César Daniel Osuna Ruiz	45.093.559	Tte. Arrabal, 4	289.995
95/161	Chandru Navalri Sajnani	45.065.830	Galea, 4	479.101
95/162	Ceuta Turística, S.L.	B11.957.404	M. Española, 15	1.072.517
95/166	RC Africa Import., S.L.	B11.957.677	Rsd. Galo, s/n	709.042
95/167	Cía. Rest. Villar Frades	B11.956.372	Duarte, 4	10.848
95/174	Merrouni, S.L.	B11.954.492	Plz. José Gibert, s/n	532.643
95/185	Luis Contrera Segura	45.007.368	Rep. Argentina, s/n	801.915
95/228	Himo Mohamed Mohamed	45.094.680	Revellín, 9 2°	4.107
95/236	Fco. Martínez Rguez.	00.132.406	Revellín, 21 3°	25.975
95/238	Ahmed Amar Mohamed	45.093.048	Real, 90 bj	966.982
95/267	Abdelkader Salem Ahmed	45.095.875	Vicedo Martínez, 16	2.610.980
95/271	Transmóvil Pto. Ceuta, S.L.	B11.958.402	Glez. Besada, 1	3.222.964
95/272	Obras y Cont. Ceuta, S.L.	B11.958.147	Avd. Lisboa, s/n	34.086.876
95/278	Nuevo Diario Ceuta, S.L.	B11.959.038	Sargento Mena, 5	10.138.482
95/281	Pronasa, S.L.	B11.952.884	M. Cañonero Dato, s/n	83.739
95/284	Sebastián Jiménez Flores	45.023.361	Merc. Central, s/n	85.201
95/285	Cemagal, S.L.	B11.956.174	Pso. Palmeras, 12	4.931.994
96/9	Mercedes Rguez. Garrido	45.050.952	Gpo. Alfau, 19	5.427
96/15	Almina Fish	A11.954.385	Jáudenes, 2 5°	20.641.171
96/19	Mapreno, S.L.	B11.953.429	Plg. Tarajal, nave 6	2.642.446
96/20	Prensa Ind. Ceuta, S.L.	B11.958.659	M. Española, 9	8.383.020
96/33	Julio Durán Muñoz	45.088.940	Trujillo Glez., 7	30.376
96/40	Grances, S.L.	45.022.573	Avd. Palmeras, 20	3.300
96/55	M. Carmen Tuya Gálvez	45.075.091	Canalejas, 16	259.073
96/57	Asunción Almansa Moreno	24.053.862	Real, 74 5°	18.034

<i>Expte.</i>	<i>Deudor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
96/70	Esc. Prof. Jesús Ramírez	45.059.515	Beatriz de Silva, 7	1.079
96/71	José M. Gallego Sánchez	25.823.816	M. Astray, 1	2.465.814
96/73	Exc. Orihuela, S.L.	B11.954.278	Daoiz, 2 2º	211.000
96/74	Dolores Rojo Ruiz	45.036.159	Plz. Gibert, 27	653.178
96/81	Gest. y Cobros Geyico	B11.952.934	M. Astray, 1	3.270.471
96/102	Mohamed Abselam Abselam	45.082.684	M. Calvente, 12 bj	55.297
96/118	Est. y Const. Anju, S.L.	B11.958.485	Bd. Zurrón, 35 3º	13.524.807
96/119	OMM. Ceuta, S.L.	B11.959.368	M. Española, 15	8.464.493
96/121	Cía. Maq. Hostelera Ceuta	B11.958.634	Pino Gordo, 1	3.254.735
96/149 I	Mustafa Abdelah Mohamed	45.081.263	Vicedo Martínez, 32	408.551
96/172	Dewan Sobhrah Jeswani	45.068.613	Pso. Palmeras, 10	34.619
96/187	Grugespa, S.L.	B11.958.030	Exp. M. Puntilla, 104	2.583.904
96/196	Ramón Glez. Rguez.	45.073.378	Bd. J. C. I, 42 2º	724.077
96/212	Mohamed Abdeslam Liazid	45.080.894	Srg. Mena, 8	184.173
96/215	Abdelkader Fatah Buchma	45.076.679	Crta. Pantano, s/n	1.143.500
96/216	Juan Pérez Vallejo	31.870.528	Nicaragua, 3	27.892
96/222	Antonio Llopis Luque	45.057.929	Pso. Palmeras, 2	293.622
96/237	Antonio Rguez. Risco	21.978.536	Avd. Lisboa, s/n	54.888
96/242	Aridos Muraba	B11.955.895	M. Cañonero Dato, s/n	2.991.263
96/245	Hassan Mohamed Hamed	45.062.279	García, 10	141.954
96/266	Transarena, S.A.	A11.950.201	M. Española, 9	2.296.739
96/267	Pontonas Frigoríficas, S.A.	A11.950.359	M. Española, 114	4.819.872
96/269	Latifa Yelul Caseri	45.077.766	Merc. O' donnell, s/n	225.115
96/271	Fco. Javier Cabezos Mote	45.073.780	G. Yagüe, s/n	1.601.588
96/272	Rafael Pena Glez.	24.857.906	Millán Astray, 1	390.444
96/274	Angel Pino Alcántara	45.068.329	Loma Larga, s/n	360.277
96/287	Chandru Navalrai Sajnani	45.065.830	Pso. Palmeras, 22	258.122
96/290	Vicente M. Giménez Heredia	20.395.352	Real, 49	392.968
96/291	José M. Rguez. Romani	07.231.962	Mercado Central, s/n	73.446
96/292	Antonio Rguez. Risco	21.978.536	Avd. Lisboa, s/n	1.073.675
96/293	Estructuras Cobesan, S.L.	B11.958.816	Antioco, 13	891.799
96/301	Huevos Ceuta, S.L.	B11.959.418	Mrt. Catena, s/n	432.317
96/302	Pilar Alcántara Oliva	45.085.298	G. Yagüe, 4	1.356.856
96/314	Adil Mohamed Roustoumi	45.090.275	Bd. Ppe. A. Este 478	36.972
96/320	Angelines Luque Rguez.	24.827.631	Real, 73	39.918
96/323	Salvador Hidalgo Jiménez	45.070.023	Gran Vía, 1	68.547
96/325	Pronasa, S.L.	B11.952.884	M. Cañonero Dato, s/n	89.654
96/326	Pronasa, S.L.	B11.952.884	M. Cañonero Dato, s/n	89.654
96/327	Oscar Alberto Fdez. Ayala	01.479.492	Serrano Orive, 11 1º	15.073
96/331	Juan Bautista Pruaño	31.554.669	Millán Astray, 1	227.587
96/333	Mohamed Mohamed Riahi	45.098.928	Pso. Revellín, 9	477.669
96/336	Sultana Benoliel Benarroch	45.054.640	Padilla, 4	781.483
96/337	Sultana Benoliel Benarroch	45.054.640	Padilla, 4	157.123
96/338	Sultana Benoliel Benarroch	45.054.640	Padilla, 4	80.533
96/339	Sultana Benoliel Benarroch	45.054.640	Padilla, 4	4.713.339
96/344	M. Teresa Recas Blanco	45.057.448	Isabel Cabral, 7	1.930
96/350	Const. Ramírez Flores, S.L.	B29.608.734	Agustina Aragón, 2	9.692.661
96/379	Angeles Ruiz Enriquez	45.049.336	Centro Com. Almadraba	73.965
96/380	Unento S.C.And.	F29.547.932	Plz. Reyes, s/n	152.520
96/383	Const. y cont. Ceusan, S.L.	B29.634.128	Plz. Constitución, 1	1.038.240
96/384	World Trade Rec. S.L.	B29.648.912	Avd. M. Catena, s/n	164.776
96/386	Chandrud Navalrai Sajnani	45.065.830	Galea, 4	1.673.272
96/388	Vicentino, S.A.	A11.902.947	Alf. Bayton, 3	13.348.327
96/389	Vicentino, S.A.	A11.902.947	Alf. Bayton, 3	2.596.436
96/390	Vicentino, S.A.	A11.902.947	Alf. Bayton, 3	5.285.130
96/416	Cristóbal Franco, Fco. Javier	E11.959.806	Gob. Andrade, 3	1.125.529
96/410	Abdelali Idrisi Yayaoui	46.957.104	Españoleto, 15	63.041
96/425	José Marcos Postigo Bernal	24.900.001	Playa Benítez, 15	862.384
96/432	S.C.Serfer Ceuta Naval	F11.960.176	M. Levante, s/n	3.349.004
96/452	José Fco. Gómez Maese	45.069.449	Playa Benítez, 3	937.641
96/453	M. Rosa Pozo Murciego	45.071.080	Tte. C. Gautier, 51	36.992
96/454	Abselam Hamed Hayad	45.083.373	Avd. M. Catena, 10 bj	438.195
96/456	Nono y Miguel, S.L.	B11.950.128	Real, 3 bj	7.903
96/458	Maemiute, S.A.	G81.344.020	Avd. Otero, 19	937
96/469	Saida Ahmed Mohamed	45.090.168	Merc. Revellín, 7 pst. 6	136.000

<i>Expte.</i>	<i>Deudor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
96/502	Musytur Ceuta, S.L.	B11.958.469	Plg. Tarajal, nave 14	2.928.835
96/510	Ceutasol, S.L.	B11.958.980	M. España, 8	4.594.463
96/515	Sebastián Jiménez Flores	45.023.361	Tte. C. Gatuier, 17	46.366
96/535	Mohamed Abdeslam Amar	45.071.122	Avda. E. Español, 1 1º	160.669
96/538	Soodia Mohamed Budra	45.089.574	Merc. Central, pst. 41	38.149
96/556	Luz M. Soler García	27.502.195	Queipo Llano, 22	4.181
96/571	M. Jesús Camúñez Pajares	45.064.265	Merc. Central, s/n	826.316
96/580	Juan Carlos Pacheco Guerra	45.052.909	Bd. Erquicia, 8 3º	560.847
96/583	Alí Hossain Hossain	45.085.496	Cria Caballar, s/n	582.756
96/601	José Ant. Doncel Zumaquero	45.068.650	G. Aranda, 12	353.247
96/605	Emilio Cespedal Gorostiza	03.689.213	Pso. Colón, 13	170.007
98/139	Abselam Yamina, Abdelah	45.083.459	C. Nueva, 19	21.600
98/144	Layasi Abbas Alís	45.074.223	Bermudo Soriano, 4	64.800
98/150	Mohamed Habiba Ahmed	45.083.943	Bd. Ppe. Alfonso, Angulo, 25	19.800
98/154	Alí Hosain Alí	45.072.472	Bd. Libertad, 34	64.800
98/160	Mohamed Ahmed Abdelasis	45.082.414	Bd. Ppe. Alfonso, 23 1º	81.332
98/169	Juan Santiago Martín	45.024.405	Pso. Palmeras, s/n	243.582
98/170	Mateo Natividad Navarro	45.009.942	Velarde, 22	910.205
98/171	Aicha Moh. Abdeslam Hicho	45.089.657	Blond Mesa, 14	21.600
98/172	Ana Galán Noguera	45.057.242	Ayamat Glez. 2	1.969.476
98/173	Ahmed Abdellah Susi	45.090.087	Dtor. Marañón, 14 bj	97.200
98/183	Ismael Gavira Ariza	45.092.043	García, 2	100.564
98/188	José Iglesias Navarro	31.786.828	Bd. JOP, s/n	40.654
98/190	Cosmic Internacional, S.A.	A29.904.299	Fernández, 1	99.617
98/191	Antonio Terrón Guez.	45.019.176	Bermudo Soriano, 2	1.297.632
98/195	Const. y Cont. Campo Gibraltar	B11.272.739	Plz. Tte. Ruiz, s/n	838.101
98/196	Abdelasis Mohamed Ahmed	45.082.414	García, 18	18.722
98/197	Const. Agoscan, S.L.	B11.959.525	Real, 90 6º	54.554
98/211	Abdelaued El Hichou	X13.869.33	Pso. Palmeras, 14	282.252
98/266	José Luis Boronat Seco	21.650.161	Plg. Tarajal, nave, 15	1.430.917
98/271	Manuel Martín Ramírez	45.041.378	Bd. Juan C. I, 7	72.295
98/285	Buyema Abdelah Buchta	45.081.341	Bd. Ppe. Alf.S. Daniel, 9	105.156
98/286	La Huerta Ceuta, S.L.	B11.963.436	M. Hacho, s/n	481.740
98/292	Miguel A. Gutiérrez López	45.090.401	M. Hacho, 8	36.148

EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.332.- En virtud de lo acordado en autos arriba referenciados, por el presente se le notifica al demandado D. Eduardo Lorenzo Sánchez Viloría, que el próximo día 25 de mayo a las 11,00 horas de su mañana se procederá al lanzamiento de la finca sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa.

Y para que sirva de notificación en forma se encuentra en ignorado paradero expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL POR HABILITACION.- Fdo.: Rosario Giménez Martí.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.333.- D. Abdeluahed Ahmed Mohamed hijo de Ahmed y de Auicha nació el 14-1-68, con nacionalidad española, con D.N.I. nº 45.079.174 con último domicilio conocido en C/. Estepona nº 1, Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de

esta Ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Diligencias Previa nº 1434/98, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 21 de abril de 1999.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.334.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Ilma. Sra. D.ª María Begoña Cuadrado Galache, Magistrada Juez, de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 135/1998, a instancia de D. Moshe Benaim y D.ª Sara Benaim, representados por la Procuradora Sra. D.ª Ingrid Herrero Jiménez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel de la Rubia Nieto, contra D. Moses Mobio y D. David Steven.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que, estimando la demanda y desestimando la excepción delatoria de la falta de legitimación pasiva alegada de contrario, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta estipulada y cantidades a ella asimiladas pactadas en el contrato de arrendamiento del inmueble sito en el Paseo de las Palmeras nº 2 (bajo) de Ceuta, advirtiendo a la parte demandada de la obligación que tiene de desalojarla en el plazo legalmente previsto y si no lo hiciera, sería lanzada judicialmente y a su costa y condenando a D. Moses Mobio y a D. David Steven como partícipes de la comunicad de bienes Simex Intercontinental a abonar a D. Moshe Benaim y D.ª Sara Benaim la cantidad de 287.190 pesetas, más los intereses legales devengados desde el día que debió realizarse el abono de cada una de las mensualidades hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que desde esa fecha se vayan produciendo tanto de principal como de intereses ya devengados hasta que se ha dictado esta resolución, y los intereses computados según el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, de todas estas cantidades desde sentencia hasta su completo pago, y con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes instruyéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al codemandado Sr. D. Moses Mobio conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a trece de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

1.335.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 171/98 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia he mandado a citar a D. Emilio Fajardo Maldonado para el próximo día 12 de julio de 1999 a las 12,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

1.336.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 212/99 que se sigue por la supuesta falta de Falsificación he mandado a citar a D. Mustapha Seifenasr para el próximo día 12 de julio de 1999 a las 10,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

1.337.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 313/98 que se sigue por la supuesta falta de Carencia de Seguro Obli-

gatorio he mandado a citar a D. Abdeslam Mohamed Mohamed para el próximo día 17 de mayo de 1999 a las 10,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintitres de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

1.338.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 204/99 que se sigue por la supuesta falta de Lesiones he mandado a citar a D. Hassan Mustafa Arquín para el próximo día 12 de julio de 1999 a las 10,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintitres de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

1.339.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 13/98 sobre lesiones notificar a D. Abdellatif Machatou la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1999 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo Que debo condenar y condeno a D. Abdellatif Machatou como autor de dos faltas del art. 671,1 del C. Penal imponiéndosele la pena de 1 mes de multa por cada una a razón de una cuota diaria de 200 ptas. y con aplicación subsidiaria de lo dispuesto en el art. 53 y que indemnice a D.ª Juria Ahmed Abderrahaman y a D.ª Halima Mohamed con 5.000 Ptas. a cada una de ellas por los conceptos que constan en la fundamentación jurídica de esta resolución y que se dan por reproducidas, con reserva de las acciones civiles respecto de los daños materiales y con expresa imposición de las costas procesales al denunciado. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévese testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a 22 de abril de 1999.- EL SECRETARIO.

1.340.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 582/98, sobre lesiones, ha ordenado notificar a D.ª Aicha Elaidi y a D. Moihamed Azaoni, la sentencia dictada con fecha 16-03-99, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mohamed Azaori, como autor de una falta del artículo 617.2 del Código Penal imponiéndole la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 200 pesetas y con aplicación subsidiaria de lo prevenido en el artículo 53 y con expresa imposición de costas procesales. Notifíquese esta resolución

a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los desechos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución, puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido el presente en Ceuta a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.341.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 157/98 seguidos contra D. Mohamed Ben Khnazyr por una falta de contra el orden público, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Mohamed Ben Khnazyr, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número 140/98

En Ceuta, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 157/98 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta contra el orden público cometida por aquel ciudadano marroquí D. Mohamed Ben Khnazyr -al respecto ahora desde luego no compareciente-, natural de Isoumartín, nacido el día 7 de abril de 1963, hijo de Mohamed, vecino de Tetuán (Marruecos), con domicilio en Ard. M. Ribto, número 1, allí sito, con instrucción, con pasaporte marroquí número K-319222, cuya solvencia personal no consta, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultas y en calidad de detenido el pasado día 23 de octubre de 1997; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel agente de la Benemérita titular del TIM número 52.199.983 al efecto compareciente, además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 067/97, al efecto incoado por el Puesto de la Guardia Civil correspondiente a dicha Capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos de autos como constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal ahora vigente sin que estime la concurrencia en dicho denunciado de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, de forma que solicita para el mismo pena de multa de veinte (20) días con aquella cuota diaria que el correspondiente titular jurisdiccional estime al efecto

pertinente, junto con las correspondientes costas oportunamente explicitadas.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que aquel precitado sujeto de autos de nacionalidad marroquí D. Mohamed Ben Khnazyr -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, sostuvo un incidente en las inmediaciones de la frontera de El Tarajal aquí sito, con terceras y desconocidas personas sin que a la postre y en la madrugada del pasado día 23 de octubre de 1997, tampoco depusiese inicialmente su agresiva actitud cuando fue intimada al respecto por los propios Agentes de la Benemérita allí actuantes.

2.- Por otra parte, se considera igualmente probado que dicho foráneo sujeto de autos D. Mohamed Ben Khnazyr, carece de bien económico alguno o de conocidos medios de subsistencia en esta Capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos declarados probados constituyen una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal.

2.- Dicha falta resulta imputable en concepto de autor a aquel acusado ahora sujeto de autos D. Mohamed Ben Khnazyr, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, por haber realizado directa y materialmente aquellos hechos que la integran.

3.- La imputación de semejante autoría se ha realizado por el titular de este Organismo Jurisdiccional unipersonal, que ha juzgado con convicción plena en los márgenes prevenidos por los artículos 741, 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a partir del conjunto de la prueba practicada y, en particular, del testimonio ofrecido por aquel integrante de aquella fuerza policial en su día actuante -entonces amparado por su placa de identificación número 52.199.983-, en el propio acto de la vista oral, al recordar sin ningún género de dudas aquellos hechos de autos y al hoy acusado como su autor.

4.- No se aprecia concurrencia de circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal en aquel sujeto de atuso objeto de condena.

5.- Los responsables criminalmente también lo son civilmente con arreglo a los artículos 109, 110 y 116 del Código Penal, debiendo serles impuestas las costas causadas conforme a los artículos 123 y 124 de dicho Texto punitivo legal y a los artículos 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda ahora imponer pago alguno en concepto de indemnización por responsabilidades civiles a aquel sujeto de autos ahora condena debido a la propia naturaleza del delito otrora cometido.

Vistos: Los artículos citados de demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M., el Rey,

FALLO

Que se debe condenar y se condena a D. Mohamed Ben Khnazyr -cuyos demás datos personales identificativos ya constan en autos-, como autor responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal ahora vigente sin que estime la concurrencia en dicho denunciado de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal sin concurrencia de circunstancia

modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del artículo 638 de aquel Texto punitivo legal, a la pena de multa de veinte (20) días con una cuota diaria mínima a imponer por mor de aquella precitada situación económica de doscientas (200) pesetas/día, de forma que deberá abonar voluntariamente un monto de total de cuatro mil (4.000) pesetas en semejante concepto punitivo, sin perjuicio de que si aquel condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio, aquella multa pueda quedar sujeto a una efectiva responsabilidad personal subsidiaria de un (1) día de privación de libertad por cada dos (2) cuotas diarias no satisfechas y que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana conforme establece el artículo 53 del aquel mismo Texto legal penal.

Por otra parte, se le condena también al pago de las correspondientes costas, conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código Penal y en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda por contra imponer pago alguno en concepto de responsabilidades civiles debido a aquellos extremos anteriormente apuntados.

Finalmente, notifíquese también a las partes la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Público: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.342.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con providencia del día de la fecha, en los autos de Menor Cuantía número 276/98, seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Antonio Mulero Lara, representado por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez contra Pro-Ceuta S. A., de quien se ignora su domicilio y paradero, se acuerda emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y que sirva de emplazamiento al demandado Pro-Ceuta, S. A, expido la presente que firmo en Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.343.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 271/98 seguidos contra D. Antonio Santiago Jiménez Sánchez y D^a. Fouzia Khabiri por una falta de malos tratos e injurias, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Narjet Nunes Achbaya, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas

y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número /98

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante D. Narjet Nunes Achbaya, quien no comparece, y como denunciados D. Antonio Santiago Jiménez Sánchez y D^a. Fouzia Khabiri, que tampoco comparecen; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por unas presuntas faltas de malos tratos e injurias, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de enero de 1999, ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución de los denunciados de las faltas que se les imputaban, por falta de pruebas ante la incomparecencia injustificada de la denunciante que había sido citada en legal forma.

Tercero .- En la tramitación de este procedimiento se ha seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

Unico .- Se declara expresamente probado que el día 8 de junio de 1998, D. Narjet Nunes Achbaya, presentó denuncia contra un individuo, que resultó ser D. Antonio Santiago Jiménez Sánchez y su mujer D^a. Fouzia Khabiri, ya que sobre las doce horas de ese día fue interceptada por dicho individuo, que la cogió del hombro y le dio un manotazo, al tiempo que tanto él como su mujer le proferían insultos; sin que los hechos denunciados hayan quedado mínimamente probados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- Procede la absolución de los denunciados en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral, no se mantuvo acusación por su conducta, debiendo prevalecer el derecho a su presunción de inocencia que por el artículo 24 de la Constitución se reconoce, así como por la exigible virtualización del principio acusatorio.

Segundo .- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente) en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos: Los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España, y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Antonio Santiago Jiménez Sánchez y a D^a. Fouzia Khabiri de responsabilidad por los hechos que se les imputaban, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.344.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 263/98 seguidos contra D. Gabriel Poyatos González por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Mohamed El Haddad, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número 143/98

En Ceuta, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 263/98 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de lesiones, contra D. Gabriel Poyatos González, natural de Ceuta, nacido el día 27 de abril de 1974, hijo de Francisco y de Carmen, vecino de Ceuta, con domicilio en calle Céspedes (Grupos Miramar-Alto) portón número 3, 1º Derecha, allí sito, con instrucción, de nacionalidad española, con D.N.I. 45.070.137, cuya solvencia personal no consta, sin que a sus resultas haya sido privado de su libertad hasta la fecha; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel denunciante D. Mohamed El Haddad al efecto ahora incompareciente, además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 23.628/98, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha Capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acta de la vista oral.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Gabriel Poyatos González -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente sobre las 15,10 horas del pasado día 6 de junio de 1998, con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como aquel súbdito marroquí D. Mohamed El Haddad a propósito de una inicial discusión de índole circulatoria.

2.- Sin embargo, -resulta igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Gabriel Poyatos González, fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación incriminatoria alguna al efecto en aquella vista oral al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Semejantes hechos probados no resultan susceptibles de punición con arreglo al tenor del artículo 617 del Código Penal, toda vez que el Ministerio Público ha retirado su acusación en el propio acto de la vista, de modo que conforme a la vigencia del principio acusatorio-formal vigente en nuestro Ordenamiento jurídico, no cabe formular entonces condena alguna debido a la inexistencia de actual acusación al respecto.

2.- El principio acusatorio-formal vigentes de forma inexcusable desde luego en la ámbito procesal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas, determina desde luego la necesario existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible, conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas sentencia números 225/88, de 28 de noviembre y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del artículo 969 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego "a todas las fases e instancias del proceso penal", conforme sienta reiterada línea jurisprudencial acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes sentencias -entre otras muchas-, números 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal, contempladas en el artículo 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada, resulta obligado, desde luego acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

Vistos: Los artículos citados de demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M., el Rey,

FALLO

Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamiento, favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D.^a Carmen Poyatos González -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio, las correspondientes costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con

significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Organismo jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efecto depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta sentencia, juzgando "a quo", se pronuncia, manda y firma.

Público: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.345.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 296/98 seguidos contra D. Mor Talla Seck por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Mamaduo Fati y a D. Mor Tallar Seck, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número /99

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante D. Mamaduo Fati, quien no comparece, y como denunciado D. Mor Tallar Seck, que tampoco asiste; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de lesiones, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 1999, ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución del denunciado de la falta que se le imputaba, por falta de pruebas.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

Unico.- Appreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 3 de julio de 1998 se instruyeron, con el número 9/98, diligencias por la Guardia Civil, ya que en el Campamento de Calamocarro había tenido lugar una riña entre dos individuos que resultaron ser D. Mamadou Fati y D. Mor Tallar Seck, resultando el primero de ellos con lesiones. Hechos estos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede la absolución del denunciado en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral, tras las declaraciones prestadas por los asistentes, no se mantuvo acusación contra ninguno de los implicados en los hechos enjuiciados, al no resultar probados los hechos que servían de base a las faltas que se les imputaban. Debiendo prevalecer el derecho a su presunción de inocencia que por el artículo 24 de la Constitución se reconoce, así como por la exigible virtualización del principio acusatorio.

Segundo.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente) en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos: Los artículos citados de demás de pertinente y general aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España, y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Mor Tallar Seck de responsabilidad por los hechos que se le imputaba, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.346.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con providencia del día de la fecha, en los autos de Menor Cuantía número 271/98, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Francisco Márquez Flores, representado por la Procuradora D^a. Esther González Melgar contra Pro-Ceuta S. A., de quien se ignora su domicilio y paradero, se acuerda emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y que sirva de emplazamiento en forma a lo demandado Pro-Ceuta, S. A, expido la presente que firmo en Ceuta, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.347.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 436/98 seguidos contra D. Ramsin Amitico por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Ahmed El Ouazzi y a D. Ramsin Amitico, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número /99

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante los Policías Locales números 159 y 173, que comparecen, D. Ahmed El Ouazzi y D. Abdel-lah Mohamed Ahmed, que no asisten y como denunciado D. Ramsin Amitico, que tampoco comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de hurto, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 1999, ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se interesó, tras las declaraciones vertidas en el acto del Juicio Oral, la libre absolución del denunciado de la falta de hurto que se le imputaba, por falta de pruebas.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

Unico.- Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 14 de septiembre de 1998, los Policías Locales números 159 y 173 presentaron en la Comisaría de Policía a D. Ramsin Amitico, al haber sido requeridos por D. Ahmed El Ouazzi y D. Abdel-lah Mohamed Ahmed, quienes retenían al anterior, porque, al parecer, dicho individuo les había quitado del interior de una mochila cierta documentación y dinero. Hechos estos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede la absolución del denunciado en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral, no se acreditó que D. Ramsin Amitico, sustrajera de la mochila la documentación y el dinero denunciados, ya que los Policías Locales que han declarado en el Juicio, no vieron que el mismo llevara a cabo tal acción, pues cuando llegaron al lugar de los hechos, dicho individuo ya se encontraba retenido por los denunciante, los cuales no han comparecido al acto del Juicio Oral, pese a estar citados en forma.

Segundo.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente) en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos: Los artículos citados de demás de pertinente y general aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España, y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que se debo absolver y absuelvo a D. Ramsin Amitico de responsabilidad por los hechos que se le imputaba, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.348.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 334/97 seguidos contra D^a. Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón por una falta de desobediencia, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D^a. Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número /99

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D^a. Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, tramitados por este Juzgado con el número 334/97, en el que intervienen, como denunciante D. Justo Ostalé Blanco, y como denunciada D^a. Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de desobediencia, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tramitado el correspondiente Juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio Oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución de la denunciada por falta de pruebas y denuncia.

Tercero.- En la tramitación de este juicio se han observado las disposiciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico.- El día 2 de agosto de 1997 D. Justo Ostalé

Blanco, interpuso denuncia contra D^a. Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón, porque había desobedecido una orden judicial de entregarle el hijo común para ejercer su derecho de visitas en el mes de agosto, que le correspondía, según sentencia de separación.

En el acto del Juicio Oral, el denunciante retiró la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- Durante la celebración del Juicio, no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los Juicios de Faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1987, no cabe dictar sentencia condenatoria; ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el artículo 24.1 de la Constitución.

Segundo .- En aplicación del artículo 116 del Código Penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero .- No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos: Los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601, y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L. E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, y demás aplicables,

FALLO

Que se debo absolver y absuelvo libremente a D^a. Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón, de los hechos enjuiciados, declarando las costas de este Juicio de oficio.

La presente sentencia, se dictó in-voce y fue notificada al denunciante en el acto de Juicio Oral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.349.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 554/98 seguidos contra D. Ahmed Benzian, D. Elouali El Alami y D. Abselam Hayou por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Ahmed Benzian, D. Elouali El Alami y D. Abselam Hayou, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número /99

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D^a. Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, tramitados por este Juzgado con el número

554/98, en el que intervienen, como denunciante los Guardia Civiles números 45.088.000, 45.041.614 y 45.063.210; como denunciados D. Ahmed Benzian, D. Elouali El Alami y D. Abselam Hayou; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de lesiones, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero .- Tramitado el correspondiente Juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio Oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo .- Por el Ministerio Fiscal se interesó que fueran condenados D. Ahmed Benzian, D. Elouali El Alami y D. Abselam Hayou, por una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.2 del Código Penal a la pena de fin de semana de arresto a cada uno y por una falta de desobediencia, penada en el artículo 634 del Código Penal a una pena de quince días con la cuota diaria mínima.

Tercero .- En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico .- El día 18 de junio de 1998 sobre las 18,00 horas cuando los Guardia Civiles números 45.088.000, 45.041.614 y 45.063.210, se encontraban de servicio en la frontera de El Tarajal (Ceuta), vieron que tres personas de raza musulmana, se estaban pegando entre ellos, por lo que acudieron para comprobar lo que sucedía, procediendo a introducir a una en las dependencias porque portaba una navaja, intentando éste huir, por lo que el Guardia Civil número 45.088.000, lo redujo, prestando éste resistencia, causando lesiones leves en la mano izquierda al citado Guardia Civil, debido a la resistencia que opuso el detenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de malos tratos prevista y penada en el artículo 617.2 del Código Penal, de la que resultan responsables cada uno de los denunciados por la pelea y malos tratos causados entre ellos, y otra falta de desobediencia tipificada en el artículo 634 del Código Penal, de la que resulta autor D. Abselam Hayou.

De la prueba practicada en el acto del Juicio Oral y, especialmente de la declaración de los Guardia Civiles, testigos presenciales, resulta probado que cometieron la falta de las que se les acusa.

Segundo .- Que resulta responsable de las mismas D. Ahmed Benzian, D. Alouali El Alami y D. Abselam Hayou, por haber realizado directa, material y voluntariamente los hechos que la definen.

Tercero .- Todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, conteniendo la indemnización, la reparación del daño causado e indemnización de los perjuicios (art. 109 y siguientes del Código Penal).

Cuarto .- A tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Penal en relación con el artículo 240 de la L.E. Criminal, las costas procesales se impondrán al declarado criminalmente responsable.

Vistos: Los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601, y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L. E. Criminal

y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, de demás aplicables,

FALLO

Que se debo condenar y condeno a D. Ahmed Benzian, D. Alouali El Alami y D. Abselam Hayou, como autores responsables de una falta de malos tratos a la pena de un fin de semana de arresto y a D. Abselam Hayou a otra falta de desobediencia a la pena de catorce días de multa a razón de quinientas (500) pesetas/día, lo que asciende a siete mil (7.000) pesetas, en caso de impago, a siete días de responsabilidad personal subsidiaria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795.2 de la L. E. Criminal, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.350.- D. José Antonio Gil Robles, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 525/98 seguidos contra D. Jean Raul Eyik por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Jean Raul Eyik, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Sentencia número /99

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por Ilma. Sra. Magistrada Juez D^a. Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, tramitados en este Juzgado con el número 525/98, en el que intervienen, como denunciante D. Francisco Javier Almenta Pozo, y como denunciado D. Jean Raul Eyik; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de hurto, en el que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero .- Tramitado el correspondiente Juicio de Faltas, se dictó providencia, señalándose para la celebración del Juicio Oral de Faltas, citándose a las partes.

Segundo .- Por el Ministerio Fiscal se interesó, a libre absolución del denunciado D. Jean Raul Eyik, por falta de pruebas.

Tercero .- En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico .- El día 21 de noviembre de 1998, D. Francisco Javier Almenta Pozo, interpuso denuncia contra D. Jean Raul Eyik, por haber sustraído el mismo día en su establecimiento un "ratón" de ordenador valorado en 2.000 pesetas.

En el acto del Juicio Oral, no se acreditan los

hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- Durante la celebración del Juicio, no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los Juicios de Faltas, en aplicación de un reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1987, no cabe dictar sentencia condenatoria; ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el artículo 24.1 de la Constitución.

Segundo .- En aplicación del artículo 116 del Código Penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero .- No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos: Los artículos citados y además el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601, y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L. E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, de demás aplicables,

FALLO

Que se debo absolver y absuelvo a D. Jean Raul Eyik de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este Juicio de oficio.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días y en la forma que establece el artículo 795.2 de la L. E. Criminal, ante este Juzgado.

Así, por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.351.- 1.- Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

c) Número de expediente: 2/99.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Enajenación de garajes y locales en las promociones de V.P.O., de Bermudo Soriano, Miramar, Mendoza, Claudio Vázquez y Antigua Estación de Ferrocarril, relacionados en el Anexo II, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes y número: Si procede.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

El Presupuesto Base de licitación para cada garaje o local, es el importe que resulta de la valoración económica recogida en el Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (I.P.S.I, excluido).

5.- Garantías:

Provisional: El 2% del presupuesto base de licitación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

b) Domicilio: Calle Teniente José Olmo, número 2, 3ª planta.

c) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

d) Teléfono: 956 51 61 92.

e) Telefax: 956 51 18 58.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Otros requisitos: Los indicados en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados con los números 1 y 2, y con indicación del licitador, Título de la licitación "Subasta de garajes o locales", incluyendo en cada sobre la documentación señalada en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: En las oficinas de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (de 09,00 a 13,00 horas) en el Registro General de la Ciudad de Ceuta o por Correo certificado en los términos establecidos en la cláusula 12ª del Pliego.

1º) Entidad: Ciudad de Ceuta (D.G.V).

2º) Domicilio: Calle Teniente José Olmo, número 2, 3ª planta.

3º) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta (Mesa de Contratación para la subasta de garajes o locales).

b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de África s/n.

c) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

d) Fecha: A los 2 días siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas económicas.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10.- Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Ceuta, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.352.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Antonia Fernández Campos, en relación al expediente sancionador nº 37/99, se publica el presente anuncio para acre-

ditar que con fecha 14-04-99, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la 410ª Comandancia de la Guardia Civil, remite denuncia contra D.ª Antonia Fernández Campos, por abandono de un turismo, marca SEAT, modelo 127 5p, matrícula CE-5553-B, número de bastidor VSS127A0009188764, cometándose la infracción el día 7 de abril de 1999 a las 10:00 horas en Serrallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril en el art. 3.b incluye dentro de la categoría de residuos urbanos o municipales a los vehículos abandonados.

En el art. 12 de la misma Ley se establece "Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

El art 34.3b) del mismo cuerpo legal tipifica como infracción grave "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En el art 35.1.b establece la sanción aplicable en el caso de infracciones graves, siendo la cuantía mínima de la multa 100.001 pesetas y la máxima 5.000.000 de pesetas.

El RD 1398/93, de 4 de agosto "Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora", en el art. 11.1 establece las formas de iniciación del procedimiento "Los procedimientos sancionadores se inician siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia del orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia".

El art. 13 del citado R.D. establece el contenido mínimo de la iniciación del procedimiento sancionador. En relación a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora la Ley 10/98 dispone en el art. 37.2 que: "En el supuesto regulado en el artículo 34.3b), cuando se trata de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes". En el caso de la ciudad Autónoma de Ceuta será competente el Presidente de la misma en virtud del art. 15 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que establece "El Presidente, ostenta también la condición de Alcalde, será elegido por la Asamblea de Ceuta entre sus miembros y nombrado por el Rey".

En el art. 14.2 del mismo cuerpo legal prescribe "El Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo" y así en virtud del Bando de fecha 7/8/96, publicado en el BOCE nº 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición, de Concejal, pudiendo D.ª Antonia Fernández Campos reconocer voluntariamente, su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, la interesada dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Incóese expediente sancionador a D.ª Antonia Fernández Campos por la comisión de una infracción grave consistente en abandono de un turismo, marca SEAT, modelo

127 5P, matrícula CE-5553-B número de bastidor VSS127A0009188764 apreciándose el hecho el día 7 de abril de 1999 en SERRALLO a las 10,00 horas.

Nómbrese Instructora a D.^a María José Expósito González, Licenciada en Derecho, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado presentar recusación contra los mismos en cualquier momento del procedimiento.

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer, pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 23 de abril de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Luis Ragel Cabezuelo.

1.353.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abselam Mesaud Laarbi, en relación al expediente sancionador nº 78/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23-02-99, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23 de noviembre actual se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Abselam Mesaud Laarbi por la comisión de una falta leve consistente en circular con motocicleta por campo a través, donde no existe camino para la circulación de vehículos, dañando gravemente la capa vegetal, apreciándose la infracción el día 31 de octubre pasado a las 11,50 horas en la Pista La Lastra.

En la misma resolución se designó Instructor a D.^a María José Expósito González, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo sin que se haya presentado recusación contra los mismos.

D. Abselam Mesaud Laarbi, no ha presentado alegaciones, por lo que procede redactar la resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 38 de la citada ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres que considera infracciones administrativas: segunda: "La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corte, arranque u otras acciones".

El art. 39 de la mencionada Ley que establece la calificación de las infracciones, sancionando las leves con multa de 10.000 a 100.000 pesetas.

El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación

del procedimiento. La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene reconocida a la Ciudad de Ceuta por el R.D. 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Conservación de la Naturaleza, en relación con el artículo 39.3 de la Ley 4/89.

En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3.645, se desconcentra la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Abselam Mesaud Laarbi una sanción de 50.000 pesetas de multa, por la comisión de una falta leve consistente en circular con motocicleta por campo a través, donde no existe camino para la circulación de vehículos, dañando gravemente la capa vegetal, apreciándose la infracción el día 31 de octubre pasado a las 11,50 horas en la Pista de La Lastra.

Lo que le comunico, significándole que podrá interponer Recurso Ordinario ante el Presidente de la Ciudad, en el plazo de un mes contados a partir de la recepción de la presente notificación como autoriza el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/92, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 23 de abril de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Luis Ragel Cabezuelo.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.354.- El Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 14-4-99 adoptó acuerdo aprobando definitivamente la modificación de los arts. 9.8.20 y 9.8.21 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. en los siguientes términos:

El art. 9.8.20 añadirá un nuevo apartado d) con la siguiente definición:

d) En planta de cubiertas en edificaciones donde por motivos geotécnicos y/o de accesibilidad sean imposibles los casos anteriores.

El art. 9.8.21 quedará exactamente igual modificando el apartado n.º 1 que quedará de la siguiente manera:

1.- Los garajes y sus establecimientos dispondrán en todos sus accesos al exterior de tres (3) metros de anchura. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros. En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable."

Lo que se hace pública a tenor de lo previsto en el art. 56 del Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril.

Ceuta, a 26 de abril de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.355.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 27-1-99 se acordó:

1º) Se declara en estado de ruina (supuesto ruina económica) el edificio sito en C/ Real 104.

2º) Se ordena a los ocupantes del edificio que procedan a su desalojo en el plazo de 6 meses.

3º) Se ordena al propietario que proceda a la demolición de la edificación y posterior vallado en el plazo de un mes a partir del desalojo, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

4º) Se ordena al propietario que en el plazo de 1 mes lleve a cabo las medidas cautelares descritas en los antecedentes de esta Resolución, con apercibimiento de ejecución subsidiaria".

Interpuesto Recurso Contencioso Administrativo nº 41/1999 se dicta Resolución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Uno de Ceuta, solicitando copia del expediente administrativo y con carácter previo la comunicación a los interesados emplazándoles para que se personen y comparezcan ante esta sala en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días (art. 49) debidamente asistidos y representados.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan C. Galdeano Espí, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 26 de abril de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Luis Ragel Cabezuolo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.356.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este juzgado bajo el nº 28/99 por malos tratos y amenazas, por la presente cito a D. Hayman Mohamed Butahar en calidad de denunciado y a D. Abdeslam Medi Mohamed en calidad de denunciante y los herederos conocidos de D. Musta Alí Micki a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 1 de julio de 1999 a las 11,05 horas de su mañana y en calidad de al objeto de que asistan a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la L.E.Crim. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y podrá apoderar persona que presente en el acto de Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a, 22 de abril de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.357.- En virtud de lo acordado en autos arriba referenciados por la presente se notifica a D. Juan Alvarado Benítez que el próximo día 29 de junio a las 11,00 horas se procederá al Lanzamiento del mismo y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Alvarado Benítez que se encuentra en ignorado paradero líbrole a V.E. el presente en Ceuta a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL HABILITADO.- Fdo.: M.ª del Rosario Giménez Martí.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.358.- Magistrado Juez, D. José Silva Pacheco.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo PA 88/99I dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de Robo con intimidación y lesiones, entre otros particulares se ha acordado.

Citar, Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Fadel Abderrahaman al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 25-5-99 a las 10,00 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 26 de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.359.- En virtud de lo acordado por la Sra. Magistrada de Primera Instancia de conformidad con la Propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Cognición, seguidos ante este Juzgado bajo el número 317/97 a instancias de GMAC España, S.A. financiación representado por la Procuradora Sra. Barchilón Herencia Yacenta y Desconocidos Causa habientes de D. Juan de Dios Marfil Postigo de quienes se ignora su paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de nueve días, comparezcan en estos autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente que firmo en Ceuta, a 20 de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.360.- Ante la imposibilidad de la notificación a D. Félix Villa Vallejo, con D.N.I. nº 45.016.387, de la fecha de caducidad de la Autorización de Dominio Público, para el uso de 82,5 m², de la parcela "Tejar de Ingenieros".

Pongo en su conocimiento que habiendo finalizado el periodo de validez de la referida Autorización el 17-6-98, se procederá a la anulación de la misma, si en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación no solicita la co-

respondiente prórroga.

Ceuta, a 28 de abril de 1999.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.361.- D. Juan García Chicón ha presentado instancia a esta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización previa para transferir parte de la concesión de la que es titular, ubicada en las explanadas de Poniente, a favor de la sociedades; Mi Recambio, S.L. y las personas físicas; D. Francisco y D. Antonio Viso Trujillo, con cambio del destino concesional previamente para ejercer las actividades respectivamente de; Comercio al por menor de accesorios y recambios de vehículos/Reparación de todo tipo de vehículos industriales, motores navales y Terrestres, así como reparaciones de mecánica en general.

A fin de cumplimentar el artículo 63.3 de la Ley 27/92 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y 146.8 del Reglamento de Costas, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Por-

tuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las oficinas de esta Entidad Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

1.362.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071 Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 1998/5135 a nombre de:

Abderraman Mohamed, Mohamed (45.091.916)

Bda. Príncipe Alfonso, 348

51001- Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 13 de abril de 1999.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Inspección

1.363.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

<i>Apellidos y Nombre o Razón Social</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Impuesto</i>	<i>Concepto Tributario</i>
Estrecho Restaurantes, S.L.	B11.964.830	I.V.A.	Inicio Actuaciones Inspectoras
Marbelceu, S.A.	A11.905.767	I.V.A.	Inicio Actuaciones Inspectoras
Sara Creations, S.L.	B29.801.305	I.V.A.	Inicio Actuaciones Inspectoras
Hermanos Villanueva Garrigos, S.A.	A11.906.856	I.V.A.	Inicio Actuaciones Inspectoras
Home Golf IV, S.A.	A11.904.463	I.V.A.	Inicio Actuaciones Inspectoras
Ceucaracol, S.L.	B11.959.855	I.V.A.	Inicio Actuaciones Inspectoras

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/. Serrano Orive núm. 2-2ª Planta, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de abril de 1999.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- EL SUB JEFE UNIDAD INSPECCION.- Fdo.: Manuel Sánchez Uceda.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

1.364.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071 Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 1998/5946 a nombre de:

Gómez y de Juan, Miguel Angel (45.080.012)

C/. General Yagüe, 4 2º

51001- Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el

art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 13 de abril de 1999.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.365.- En cumplimiento de lo dispuesto, entre

otros, en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público, por plazo de treinta (30) días hábiles, en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los acuerdos adoptados por la Asamblea de dicha Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1999, concernientes a la aprobación provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerio, al objeto de contemplar en la misma las prestaciones relativas a los servicios de Crematorio.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las re-

clamaciones que estimen oportunas, teniendo en cuenta que, al amparo de lo previsto en el antes citado artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia.

A estos efectos, el mencionado expediente se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Programación Económica y Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sitas en el edificio Ceuta Center.

En Ceuta, a 30 de abril de 1999.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- EL SECRETARIO LE-TRADO ACCTAL.